



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2022-MPS

Chimbote, 18 de abril del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de abril del 2022, ha tenido a la vista el Dictamen N° 001-2022-CGAY-S-MPS de fecha 18 de abril del 2022 de la Comisión de Gestión Ambiental y Salud, Informe Legal N° 193-2022-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0185-2022-ODSP-MPS del Órgano Desconcentrado de Salud Pública, y demás actuados que trató la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL SANTA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27972 establece que, el Concejo Municipal Provincial está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, asimismo, respecto a las atribuciones y obligaciones de estos últimos, el numeral 2 del Artículo 10° de la precitada norma, prescribe que, corresponde a los regidores: "Formular pedidos y mociones de orden del día";

Que, el señor regidor Carlos Eleazar Guzmán Caona, solicita la aprobación de la conformación del Consejo Provincial de Salud de la provincia del Santa como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; a fin de proponer políticas y planes de salud a nivel provincial, conjuntamente con las instituciones y entidades que correspondan, para lo cual deberá aprobarse con ordenanza municipal, según el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sea puesto a debate del pleno edil para su aprobación;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y además asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y además asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

003

a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el "Dictar las normas sobre los asuntos y materia de su responsabilidad...", regulando en el literal b) del artículo 43 a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el período de (2) años conjuntamente con sus suplentes. De igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud del Santa, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

003

público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de la Salud;

Que, mediante Informe N° 0185-2022-ODSP-MPS de fecha 29 de marzo de 2022, el Órgano Desconcentrado de Salud Pública, solicita la conformación del Consejo Provincial de Salud del Santa, por cuanto será la encargada de impulsar y proponer políticas, planes, estrategias y proyectos; así como, promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con la participación ciudadana, priorizando la salud orientada al cuidado integral, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales, por lo que concluye y recomienda que es viable su conformación;

Que, con Informe Legal N° 193-2022-GAJ-MPS de fecha 07 de abril del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica tomando en consideración lo solicitado por el Órgano Desconcentrado de Salud Pública, emite opinión legal favorable en la continuación de las gestiones y trámites administrativos para proseguir con la aprobación de la conformación del Consejo Provincial de Salud de la provincia del Santa como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para lo cual deberá aprobarse en Sesión de Concejo mediante ordenanza municipal;

Que, mediante Dictamen de Comisión N° 001-2022-CGAYP-MPS de fecha 18 de abril del 2022, la Comisión de Regidores de Gestión Ambiental y Salud, recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud del Santa, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Provincial del Santa, con el voto de los señores regidores de aprobó por **MAYORÍA** con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se emite lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DEL SANTA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud del Santa, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del Gobierno Municipal, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde (sa) Provincial, quien preside.
2. El/la director (a) o jefe de la red de salud o el director o jefe de la red integrada de salud.
3. El/la directora (a) o jefe (a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.
4. El/la Presidente/a de la Comisión de Salud del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial.
5. El/la Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad
6. El/la directora/a de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
7. El/la Presidente/a de la Asociación de Municipalidades de la Provincia
8. El/la Coordinador/a Provincial de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú.
9. El/la directora/a del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive del Seguro Social de la Salud.
10. El/la representante de las Sanidades de los Institutos Armados, quien debe ser el oficial de sanidad más antiguo según su grado, de la provincia.
11. El/la representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
12. El/la directora/a o jefe/a del establecimiento de salud municipal.
13. El/la representante del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú.
14. El/la Coordinador/a Provincial de la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza.
15. El/la Coordinador/a de la Oficina Defensorial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 003

16. El/la representante del INDECOPI.
17. El/la representante del Instituto Nacional Penitenciario.
18. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.
19. Servicios de salud privados.
20. Instituciones formadoras en salud públicas.
21. Instituciones formadoras en salud privadas.
22. Colegios profesionales de salud.
23. Trabajadores de la salud.
24. Organizaciones sociales de la comunidad.

En caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Salud del Santa, en calidad de invitados.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud del Santa, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplemente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale al Consejo Provincial de Salud del Santa, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud del Santa, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el Consejo Provincial de Salud del Santa puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencia de la salud, de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

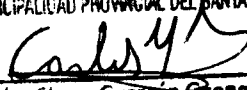
El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal así como su correspondiente financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud del Santa.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano o en el diario oficial encargado de las publicaciones judiciales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


M. C. Carlos Eleazar Guzmán Guana
ALCALDE (R)